



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0421
RADICADO N° 2021-00158-00

La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por WILSON ALBERTO ZAPATA SANCHEZ contra MARIA EUDES SUAZA DE CASTILLO y de la sociedad LOGISTICO Y TRANSPORTES M.M. S.A.S., se allegó escrito de subsanación de requisitos, el cual se resuelve, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante con el memorial arrimado al plenario el pasado 16 de junio, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificados los requisitos de Ley previstos en los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la sociedad demandada se surtirá por el despacho.

Observados los presupuestos del artículo 151 del Código General del Proceso, se admite el amparo de pobreza invocado por WILSON ALBERTO ZAPATA SANCHEZ, exonerada así de los gastos ocasionados en esta acción.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería amplia y suficiente para representar al demandante al abogado titulado JUAN DAVID ARANGO CALLE, portador de la T. P. No. 140.203 del C. S. de la J., por cumplir con los

presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral, así como con lo contemplado en el art. 5° del Dcto. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por WILSON ALBERTO ZAPATA SANCHEZ contra MARIA EUDES SUAIZA DE CASTILLO y de la sociedad LOGISTICO Y TRANSPORTES M.M. S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá **preferentemente por medios electrónicos**.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que las gestiones de notificación del presente proveído, se surtirán por esta agencia judicial.

QUINTO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA, a favor de WILSON ALBERTO ZAPATA SANCHEZ, conforme a lo dicho en la parte considerativa del proveído.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado titulado JUAN DAVID ARANGO CALLE, portador de la T. P. No. 140.203 del C. S. de la J., para representar a el demandante

RADICADO N° 2021-00158-00

SÉPTIMO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARILYN MONTOYA TEJADA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 104 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de junio de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 